

Juzgado 11 Civil
Circuito - Bogota
D.C.

Sáb 22/05/2021

5:44 PM

Para: seccivilencuesta 210



Acuso Recibido

Doris L. Mora L.

Escribiente Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá D.C.



Responder

Reenviar

J

javier.pabon@apoyojuridico.co

Vie 21/05/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



2021_0521_Allega document...

574 KB

Buenas tardes funcionarios del juzgado.

Por medio del presente mail allego memorial aportando documental requerida, los datos del proceso son:

Proceso ejecutivo. Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS Demandada: ESTEBAN HARVEY CARRANZA Radicado: 11001310301120200004100.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Javier Darío Pabón Reverend

Abogado

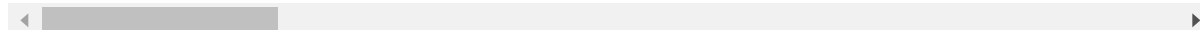
Apoyo Jurídico

Cel. 310 2997104

javier.pabon@apoyojuridico.co

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cccto11bt%40cendo)

[url=http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cccto11bt%40cendo](http%3A%2F%2Fwww.apoyojuridico.co%2F&data=04%7C01%7Cccto11bt%40cendo)



Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

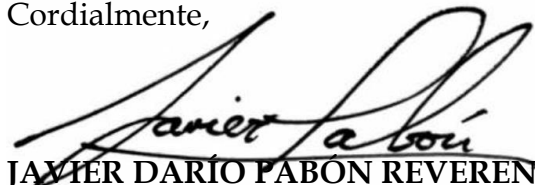
Ref. Proceso ejecutivo.
Demandante: OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS
Demandada: ESTEBAN HARVEY CARRANZA
Radicado: 11001310301120200004100.

Asunto: Allega documental requerida.

Señor Juez

JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80'083.468 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de judicial del señor **OSCAR IGNACIO RANGEL ARIAS** demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a ese despacho con la finalidad de aportarle el cotejado del envío físico de la notificación que establece el artículo 291 del CGP, de conformidad con lo requerido en providencia judicial.

Cordialmente,



JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá D.C.
T.P. 152.364 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

19 de marzo de 2021

Señor
ESTEBAN HARVEYCARRANZA VIDAL
esredac@msm.com
Carrera 76 A No. 131 - 60, Apto 608
Bogotá D.C.

Sírvase comunicarse con este juzgado dentro de los (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario indicado, para notificarse personalmente del auto de fecha 17 de febrero de 2020 en el cual **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2020 - 00041 demanda instaurada por el señor **ESTEBAN HARVEY CARRANZA**. Lo anterior, de conformidad con lo prescrito por el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8ª del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se le advierte que, si no se comunica dentro del término indicado, se procederá a notificarle el citado auto mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General de Proceso.

Parte Interesada


JAVIER DARIO PABON REVEREND
C.C. 80'083.468 de Bogotá
T.P. 152.364 del C. S. de la Judicatura



- ▼

Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- ▼

Carpetas
- Bandeja de entrada16
- Borradores2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgado ...
- >

Grupos

←

Respuesta a embargos y requerimientos

📎

1

▼



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 18/06/2021 3:15 PM

Para: Embargos Bogota

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder

Reenviar

🌐

🔄

👍

↶

↷

➡

...

🕒

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BO

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 18/06/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CBVR RE 20 014852.pdf

87 KB

▼

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Bogotá D.C., 13/11/2020

CBVR RE 20 014852

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS

CR 9 11 45 ED TO CENTRAL P 4

BOGOTA, CUNDINAMARCA

76

Radicado: 11001310301120200004100

Oficio: 297

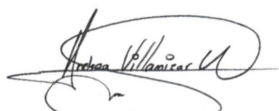
Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/03/2020, recibido el día 13/11/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ESTEBAN HARVEY CARRANZA	80237054		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vañegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200004100

En atención a la documental allegada por el actor, no se tendrá en cuenta el envío de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que, (i) se menciona al Juzgado Trece homologo y no a este despacho, y (ii) se indica que con concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, cuando esta última es una figura procesal que tiene regulación, términos y consecuencias totalmente disimiles a las reguladas en el código general.

Teniendo en cuenta que se certificó la recepción y lectura del mensaje de datos al correo denunciado como propiedad del demandado [esredac@gmail.com], se exhorta al ejecutante para que surta la notificación bajo los parámetros del citado artículo 8° del Decreto Legislativo, remitiendo los anexos correspondientes y con la información correcta del Despacho.

Por otro lado, frente a lo manifestado por el Banco de Occidente, por Secretaría requiérase al mismo a través del correo embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, para que de forma inmediata responda de fondo el oficio circular No. 297, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **11-2020-041**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1100131030112020036000

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado, el **15 de septiembre de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndole, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

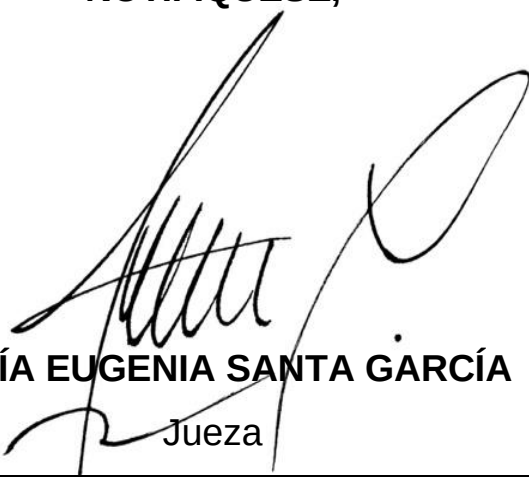
2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

Señalar a las partes que deberán comparecer con diez (10) minutos de antelación a la hora señalada.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretaran pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 26/05/2021 9:11 AM

☐ Marca para seguimiento.

LM

LUCAS MESA <l

ucasmesa@me

yan.com.co>

Mar 25/05/2021

6:58 PM

Para: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

CC: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



Poder gloria proceso BANCO ...

320 KB

Poder gonzalo proceso BANC...

18 KB

RECURSO REPOSICION MEYA...

57 KB

☐ 3 archivos adjuntos (395 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura**Doctor****ALFONSO GARCIA RUBIO****Apoderado parte demandante****PROCESO: Ejecutivo Singular****EXPEDIENTE 11001310301120210005200****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADO: ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO -
GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA**

LUCAS MESA MEJÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.876.339** Abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional **N° 195.810** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los demandados **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, y **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** según poder debidamente conferido en el proceso de la referencia; atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, por medio del presente le remito el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021); me permito adjuntar el respectivo recurso y poderes para actuar.

Atetamente,

LUCAS MESA MEJÍA**C.C. No. 80.876.339 de Bogotá**

T.P 195.810 del C.S.J

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.

PROCESO:	Ejecutivo Singular
EXPEDIENTE	11001310301120210005200
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO - GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA

Asunto: PODER

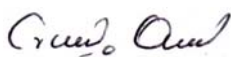
JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.557.796 y obrando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUCAS MESA MEJÍA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.876.339 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado número 195.810 otorgada por el C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica y material dentro del proceso ejecutivo 2021-052 que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda especialmente facultado para: tramitar y llevar hasta su culminación el proceso, lo mismo que para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicial, interponer recursos, solicitar pruebas, formular incidentes de nulidad, asistir a audiencias, practicar pruebas, para reclamar títulos judiciales que se depositen para el presente proceso y demás facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y/o cualquier otra facultad necesaria dentro del proceso para lograr su culminación.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, manifiesto que mi correo de notificaciones es juangonzaloangel@gmail.com y el correo del abogado es lucasma@meyan.com.co

Solicito al Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente mandato.

Del Señor juez, atentamente:


JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ
C.C. 70.557.796

ACEPTO


LUCAS MESA MEJÍA
C.C. 80.876.339
T.P. 195.810 del C.S de la Judicatura.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.

PROCESO:	Ejecutivo Singular
EXPEDIENTE	11001310301120210005200
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO - GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA

Asunto: PODER

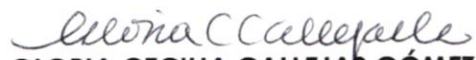
GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.877.231 y obrando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUCAS MESA MEJÍA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.876.339 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado número 195.810 otorgada por el C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica y material dentro del proceso ejecutivo 2021-052 que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda especialmente facultado para: tramitar y llevar hasta su culminación el proceso, lo mismo que para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicial, interponer recursos, solicitar pruebas, formular incidentes de nulidad, asistir a audiencias, practicar pruebas, para reclamar títulos judiciales que se depositen para el presente proceso y demás facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y/o cualquier otra facultad necesaria dentro del proceso para lograr su culminación.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, manifiesto que mi correo de notificaciones es gloriacallejas@meyan.com.co y el correo del abogado es lucasmesa@meyan.com.co

Solicito al Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente mandato.

Del Señor juez, atentamente:


GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
C.C. 42.877.231

ACEPTO


LUCAS MESA MEJÍA
C.C. 80.876.339
T.P. 195.810 del C.S de la Judicatura.

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo Singular
EXPEDIENTE 11001310301120210005200
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO -
GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA

LUCAS MESA MEJÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.876.339 Abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional N° 195.810 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los demandados GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ, y JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ según poder debidamente conferido en el proceso de la referencia, en la oportunidad procesal me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), teniendo como sustento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante petición de fecha 26 de febrero de 2021 mis poderdantes comunicaron a su despacho que mediante auto 460-001678 del 22 de febrero de 2021, la sociedad MEYAN S.A fue admitida al proceso de Reorganización bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.
2. Que en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 1 y artículo 70 de la ley 1116 de 2006, *“Finalidad del régimen de insolvencia” “continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados”, se solicitó a su despacho que por tratarse de un deudor principal que se encuentra inmerso en un proceso de reorganización, es decir, La Sociedad MEYAN SA, se suspendiera el proceso ejecutivo y se enviara al rector del proceso Superintendencia de Sociedades*
3. Mediante auto del 21 de abril de 2021, objeto de este recurso su despacho entre otro profiere *“En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte ejecutante el inicio del proceso de reorganización empresarial que, mediante auto del 22 de febrero pasado, admitió la Superintendencia de Sociedades, en relación con la demandada Meyan S.A. (...)”* es decir, dio cumplimiento a la petición presentada única y exclusivamente refiriéndose al pronunciamiento que debe hacer el demandante a fin de que en el término de la ejecutoria manifiestan si prescinden de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ y JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ
4. Como se deduce de lo anterior, mis poderdantes no han tenido ni tienen conocimiento expreso de los hechos de la demanda, de las pruebas ni del título ejecutivo aportado para efectos de ejercer su derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Efectuando el análisis en los antecedentes se observa claramente que la notificación por conducta concluyente, se determina única y exclusivamente cuando el demandado en sus ACTUACIONES se refiere directamente a la decisión del despacho, es decir, para el caso en concreto los demandados en su escrito no se refieren al mandamiento de pago porque no lo conocen, toda vez que, no han tenido copia de la demanda, sus anexos, sus pruebas ni de la decisión de su despacho, por tratarse de un ejecutivo con medidas cautelares, únicamente se refirieron al cumplimiento de la normatividad del proceso concursal.

La ley ha previsto que para decretar los efectos de la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE se debe cumplir por lo menos con uno de los requisitos esenciales que es conocer el contenido del acto, el mandamiento de pago, en su petición mis poderdantes solo solicitan dar aplicación a normatividad del proceso, pero no se refieren al mandamiento de pago o la demanda, pues se reitera, no tienen ni han tenido conocimiento del acto que se les pretende notificar por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, invoco como normas de derecho que sustentan éste recurso, lo regulado por el Código General del Proceso artículo 301, Corte Constitucional, Sentencia T-661, sep. 5/14, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez) Consejo de estado en sentencia 19606 del 28 de febrero de 2013, MP Hugo Fernando Bastidas "(...) La conducta concluyente, vale decir, es una forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos. Se presenta cuando el interesado actúa y presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, esto es, el acto administrativo (...)" Sentencia T-081/09.

PETICIÓN

Por los anteriormente expuesto en los antecedentes y los fundamentos de derecho, comedidamente solicito a su Despacho se REVOQUE el auto objeto del presente recurso, que resuelve entre otras "(...) que Gloria Cecilia Callejas Gómez y Juan Gonzalo Ángel Jiménez se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago [art. 301 C. G. del P.], quienes durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio. (...)" y como consecuencia el demandante proceda a cumplir el procedimiento para la notificación personal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente solicito al señor Juez, se tengan como pruebas documentales de este Recurso de Reposición y en subsidio de apelación que se solicita, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Poder debidamente conferido
2. Peticiones que obran en el expediente

NOTIFICACIONES

El suscrito y los demandados en la CI 153 6 22, Bogotá; dirección electrónica para notificaciones contabilidad@meyan.com.co , lucasmesa@meyan.com.co

Del señor Juez,



LUCAS MESA MEJÍA
C.C. No. 80.876.339 de Bogotá
T.P 195.810 del C.S.J

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 26/05/2021 9:14 AM

LM

LUCAS MESA <l

ucasmesa@me

yan.com.co>

Mar 25/05/2021

7:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: notificacionesgarciajimenez@gmail.com



Memorial proceso 2021-052....

54 KB

2 archivos adjuntos (236 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA****E.S.D.****PROCESO: Ejecutivo Singular****EXPEDIENTE 11001310301120210005200****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADO: ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO -
GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA**

LUCAS MESA MEJÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.876.339** Abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional N° **195.810** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los demandados **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, y **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** según poder debidamente conferido en el proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, por medio de la presente me permito adjuntar memorial acreditando la remisión del recurso al apoderado de la parte demandante.

A su vez, atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, solicito amablemente me sea remitido el enlace de acceso al expediente digitalizado.

Del señor Juez,

LUCAS MESA MEJÍA**C.C. No. 80.876.339 de Bogotá****T.P 195.810 del C.S.J**

Recurso Proceso 2021-052

LUCAS MESA <lucasmesa@meyan.com.co>
Para: notificacionesgarciajimenez@gmail.com
Cc: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de mayo de 2021, 18:58

Doctor

ALFONSO GARCIA RUBIO

Apoderado parte demandante

PROCESO: Ejecutivo Singular

EXPEDIENTE 11001310301120210005200

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO - GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA

LUCAS MESA MEJÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.876.339** Abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional N° **195.810** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los demandados **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, y **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** según poder debidamente conferido en el proceso de la referencia; atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, por medio del presente le remito el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021); me permito adjuntar el respectivo recurso y poderes para actuar.

Atetamente,

LUCAS MESA MEJÍA

C.C. No. 80.876.339 de Bogotá

T.P 195.810 del C.S.J

3 adjuntos

 **Poder gloria proceso BANCO OCCIDENTE.pdf**
320K

 **Poder gonzalo proceso BANCO OCCIDENTE---.pdf**
18K

 **RECURSO REPOSICION MEYAN VS OCCIDENTE---.pdf**

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo Singular
EXPEDIENTE 11001310301120210005200
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANGELA MARIA MEJIA CORREA - BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO -
GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ - JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ - MEYAN SA

LUCAS MESA MEJÍA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.876.339** Abogado en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional **N° 195.810** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los demandados **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ**, y **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** según poder debidamente conferido en el proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, por medio de la presente me permito anexar correo enviado al apoderado de la parte demandante, mediante el cual se remitió el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), con sus anexos.

A su vez, atendiendo lo ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, solicito amablemente me sea remitido el enlace de acceso al expediente digitalizado.

Del señor Juez,



LUCAS MESA MEJÍA
C.C. No. 80.876.339 de Bogotá
T.P 195.810 del C.S.J

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de...

Mar 1/06/2021 2:44 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesgarciajimenez@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AG

ALFONSO GAR
CIA <notificacio
nesgarciajimenez
@gmail.com>

Mar 1/06/2021 2:27
PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



11 CC 2021-00052 MEYAN S...

478 KB



Buenas tardes,

Adjunto memorial describiendo el traslado del recurso de reposición, del proceso de la referencia

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



SEÑOR
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2021 - 00052.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GOMEZ, y ANGELA MARIA MEJIA CORREA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE dentro del proceso señalado en el ológrafe, a través del presente y estando dentro del término procesal oportuno, procedo a recorrer el traslado del recurso de Reposición en subsidio de Apelación formulado por el apoderado de los demandados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS en contra del auto que fecha 21 de abril de 2021, pronunciamiento que hago en los siguientes términos:

- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El apoderado de los demandados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS, sustenta el recurso de Reposición en subsidio de Apelación en que: *"Efectuando el análisis en los antecedentes se observa claramente que la notificación por conducta concluyente, se determina única y exclusivamente cuando el demandado en sus ACTUACIONES se refiere directamente a la decisión del despacho, es decir, para el caso en concreto los demandados en su escrito no se refieren al mandamiento de pago porque no lo conocen, toda vez que, no han tenido copia de la demanda, sus anexos, sus pruebas ni de la decisión de su despacho, por tratarse de un ejecutivo con medidas cautelares, únicamente se refirieron al cumplimiento de la normatividad del proceso concursal. La ley ha previsto que para decretar los efectos de la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE se debe cumplir por lo menos con uno de los requisitos esenciales que es conocer el contenido del acto, el mandamiento de pago, en su petición mis poderdantes solo solicitan dar aplicación a normatividad del proceso, pero no se refieren al mandamiento de pago o la demanda, pues se reitera, no tienen ni han tenido conocimiento del acto que se les pretende notificar por conducta concluyente.*

Frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado de los demandados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS, hay que decir que estos son falsos, además de ser desatinados, no tienen asidero legal alguno, además están huérfanos de prueba que lo respalde, pues el art. 301 del C.G. del P., perentoriamente indica: **"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,** o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.", lo cual echa por tierra el argumento del togado, razón por la cual el recurso impetrado debe ser desechado de plano y en su lugar se debe mantener incólume el auto blanco de ataque.

Acorde a la norma antes en cita, y la confesión que hace el togado en su escrito de reposición en el cual indica: *"Mediante petición de fecha 26 de febrero de 2021 mis poderdantes comunicaron a su despacho que mediante auto 460-001678 del 22 de febrero de 2021, la sociedad MEYAN S.A fue admitida al proceso de Reorganización bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006."*, a través de memorial radicado a este Juzgado y proceso, por lo que es mas que evidente que los ejecutados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS, conocen de la existencia del presente proceso, por lo que se cumplen los requisitos del art. 301 del C.G.

del P., y así lo determino el despacho en el auto blanco de ataque, por lo que con mas veras el auto de fecha 21 de abril de 2021, debe mantenerse intacto y sin modificación alguna.

En conclusión, se evidencia que los aquí ejecutados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS, conocen del presente proceso, además mencionaron el auto que libro mandamiento de pago en el escrito que lleva su firma, "*En cumplimiento a los hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas aportadas comedidamente solicito a su Despacho se suspenda lo ordenado **en el mandamiento de pago y en el auto que decreta medidas cautelares** contra los deudores solidarios*", dirigido a la presente ejecución, razón por la cual se debe mantener incólume el auto blanco de ataque.

➤ PETICIÓN

Solicito al despacho con fundamento en lo antes expuesto y sustentado en la normativa procesal pertinente, además de los escritos aportados por los ejecutados, se sirva rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por apoderado el apoderado de los demandados JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS, y se sirva mantener incólume el auto blanco de ataque.

Del Señor Juez,


ALFONSO GARCÍA RUBIO.
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 17/06/2021 7:11 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de legal@operacionestrategica.com. |Mostrar contenido bloqueado

MB

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Jue 17/06/2021

4:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <



RECURSO MANDAMIENT...

964 KB



DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA

RADICADO: 11001 31 03 011 **2021 00052 00**

Buen día,

Me permito adjuntar escrito para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Marialejandra Bernal

Abogada

Operación Estratégica SAS

Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604

Tel: 3214496288

legal@operacionestrategica.com

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ,
GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA

EXPEDIENTE: 11001 31 03 011 **2021 00052 00**

MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.020.817.928** de Bogotá abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **343.576** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la Señora **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42.993.076**, conforme a poder debidamente conferido, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, a favor de la entidad demandante y en contra entre otros de la demandada, impugnación que presento de acuerdo a las siguientes:

ARGUMENTACIONES

PRIMERO: Norma el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”*.

Es así que, los requisitos normativos impuestos y acabados de consignar, deben satisfacerse de forma precisa, de lo contrario, no puede adelantarse el cobro ejecutivo.

Las exigencias establecidas por la norma en cita, inician con la “Claridad” de la obligación, consistente en que el documento que la contenga sea indiscutible, evidente y que no se preste a confusión en su contenido, ni en su alcance obligacional, de forma que no sea confuso en relación al crédito que a favor del acreedor pretenda y del mismo modo nítido respecto del deudor.

Respecto de la característica de la expresividad, significa que la obligación sea manifiesta, nunca supuesta o presunta, de tal forma que no haya necesidad de rebuscar su contenido a través de argumentaciones forzadas, por cuanto ello induce a yerro en favor del acreedor y en contra de la parte en posibilidad manifiesta de débil, frente a la posición dominante de la actora y ello impide ser exigido por la vía ejecutiva, pues las especulaciones, hipótesis o formulaciones para hallar el título, no tienen cabida, de cara al pagaré cobrado.

SEGUNDO: Las obligaciones instrumentadas en el pagaré, objeto de ejecución, al asemejarse el pagaré a la “letra de cambio”, necesariamente debe satisfacer las exigencias previstas en el Artículo 691 de la Ley Mercantil, a su tenor dice:

“La letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho (8) días comunes siguientes.

En concordancia con lo indicado en el numeral 3° del Artículo 673 del Có de Comercio, o sea, al vencimiento.

En el sub examen, los requisitos exigidos por la Ley Mercantil, para esta clase de títulos valores, debe satisfacer a plenitud los esenciales, no son otros deferentes a los previstos en los artículos 621 núm. 1 y 2). Los especiales del artículo 709 Ibidem. Y otros que no tienen ese carácter, aquellos que denominamos no esenciales. Éstos se dividen en aquellos que son de la naturaleza y los accidentales.

Requisitos especiales

De acuerdo con el artículo 709 de la obra mercantil, son: la promesa incondicional de pago (Código de Comercio., art 651 y 668). Así como la forma de vencimiento, prevista en el artículo 673 para la letra de cambio.

Luego al asemejarse el pagaré a la letra de cambio, es deber imperativo del acreedor presentarlo para su cobro conforme a la norma, inicialmente citada, lo cual omitió, por ende, no es procedente derivar de dicho pagaré las obligaciones reclamadas.

TERCERO: En sub examen, la posibilidad de vencimiento en la letra de cambio puede ser girada:

- A) A la vista;
- B) A un día cierto, o sea determinado o no;
- C) **Con vencimientos ciertos sucesivos, y**
- D) A un día cierto después de la fecha o a la vista.

Al revisar el pagaré línea de crédito empresarial “Cartera Ordinaria”, el demandante llena el monto por concepto de capital e intereses, como lo determina en las pretensiones, pero no aclara respecto a los intereses a que tas fueron calculados y el término de inicio de estos, es decir, si fue por una tasa nominal anual % 0.00, por el sistema de amortización a capital, mes vencido.

Luego su forma de pago no fue una diferente a la prevista en el numeral 3° del artículo 673, con vencimientos ciertos y sucesivos, plazo doce (12) cuotas mensuales de igual valor, primer pago Abril 30 de 2020 al verificar, no se adjuntó el histórico de pagos, para poder determinar cuál fue el importe de cada periodicidad, la forma de imputación, cuando a intereses y si sobrare suma alguna, cuanto a capital, máxime que se hizo con amortización a capital.

Así mismo, el documento se puede girar en blanco, le corresponde al acreedor llenarlo previo a su exigibilidad, pero ello, deberá hacerlo atendiendo las instrucciones impartidas por el deudor, luego no

es al arbitrio, conforme lo indica el artículo 622 de la Ley Comercial, en concomitancia con lo indicado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **cláusula aceleratoria**.

Luego con forme al tenor literal de la regla finalmente citada, el acreedor está en la obligación de incorporar el histórico de pagos para poder establecer, el récord del crédito desde su Genesis hasta su culminación, indicando la fecha, individualización de cada periodicidad, valor, cuanto se aplica a intereses y si sobra suma alguna a capital, se itera, atendiendo la naturaleza propia del crédito desembolsado, “sistema de amortización a capital” por ende, ante la ausencia de dicho documento, el cual hace parte integral del título del cual se pretende derivar la obligación, pues no resta concluir la inexistencia de la exigibilidad derivada de dicho documento, habida consideración no existe certeza sobre las sumas contenidas en el referido documento.

Adicional, sobre vino la situación de la pandemia, lo que ocasionó el Gobierno Nacional adoptará medidas, tendientes a beneficiar a los deudores, sin que el banco haya acatado dichas disposiciones y, por el contrario, opto por iniciar la ejecución, inaplicando lo reglado.

Y finalmente, la obligación deprecada no es actualmente exigibles, no sólo por lo antes argumentado, pues adicionalmente el acreedor tiene el deber legal de cumplir con lo requerido por la Ley Sustancial, lo cual no se acreditó por parte éste, consecuentemente dicha condición a no encontrarse cumplida, no se puede predicar, obligación de plazo vencido.

Explicaciones suficientes, para que, bajo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el documento del cual deriva el pago, no cumple los requisitos que exige la Ley Mercantil para de ellos acceder a la orden de pago solicitada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder incorporado junto con este recurso.

TERCERO: En caso de negar el recurso principal, conceder el subsidiario de apelación.

PRUEBAS

- Títulos Valores y carta de instrucciones aportadas por el demandante

ANEXOS

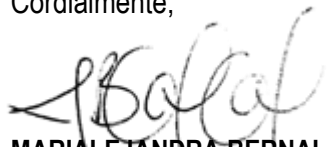
- Lo referido en el acápite de pruebas
- Poder debidamente conferido conforme a lo establecido en el Decreto 806/2020.

NOTIFICACIONES

La demandante: en la dirección física y electrónica registrada en la demanda.

La suscrita recibe en el correo electrónico legal@operacionestrategica.com y en la en la Carrera 14 # 75-77 oficina 604 de Bogotá.

Cordialmente,



MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ
CC. No 1.020.817.928 de Bogotá
T.P. 343.576 del C.S.J

Señores

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001 31 03 021 2021 00137 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADA: JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y
ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA

ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía **N° 42.993.076**, en mi calidad de persona natural demandada, **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **N° 70.557.796**, en mi calidad de persona natural demandado y **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía **N° 42.877.231**, en mi calidad de persona natural demandada, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.020.817.928** de Bogotá abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **T.P. 343.576** del Consejo Superior de la Judicatura para para que nos represente en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada, en concordancia con las facultades inherentes al mandato, otorgadas por el artículo 77 del C.G.P., además para, conciliar, desistir, presentar recursos, sustituir y en general todas aquellas tendientes a la defensa de nuestros intereses como demandados en el proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 Artículo 5, las siguientes:

NOTIFICACIONES

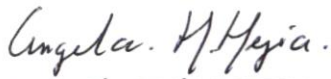
La suscrita **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, recibe en el correo electrónico baltazarmesa@meyan.com.co, y en la Calle 153 No. 6 - 22, de esta ciudad, Bogotá.

El suscrito **JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ**, recibe en el correo electrónico juangonzaloangel@gmail.com y en la Calle 153 No. 6 - 22, de Bogotá.

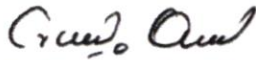
La suscrita **GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ** recibe en el correo electrónico gloriacallejas@meyan.com.co y en la Calle 153 No. 6 - 22, de esta ciudad, Bogotá

La Doctora **MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ** recibe en el correo electrónico legal@operacionestrategica.com y en la en la Carrera 14 # 75-77 oficina 604 de Bogotá

Atentamente,



ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA
CC 42.993.076 de Medellín
DEMANDADA



JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ
CC 70.557.796 de Envigado
DEMANDADO



GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ
CC 42.877.231 de Envigado
DEMANDADA

Acepto,



MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ
CC. No 1.020.817.928 de Bogotá
T.P. 343.576 del C.S.J

PODER Angela Mejia BANCO OCCIDENTE firmado

BALTAZAR EDUARDO MESA R <baltazarmesa@meyan.com.co>

Jue 17/06/2021 15:05

Para: Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

PODER Angela Mejia BANCO OCCIDENTE firmado.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto poder para representación en el proceso.

Angela Mejia



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 04152

NOMBRES:
MARIALEJANDRA

APELLIDOS:
BERNAL HERNANDEZ

Maria Alejandra Bernal Hernandez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Diana Alexandra Remolina Botia

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
24/02/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020817928

FECHA DE EXPEDICIÓN
06/03/2020

TARJETA N°
343576

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210005200

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Ángela María Mejía Correa se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, al interponer recurso de reposición en contra de esa decisión, junto a la que decretó medidas cautelares.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Marialejandra Bernal Hernández, como representante judicial de la precitada demandada, así como de Juan Gonzalo Ángel Jiménez y Gloria Cecilia Callejas Gómez, conforme al poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. Se tiene por revocado el mandato conferido al anterior profesional del derecho [art. 76 *ejusdem*].

Una vez se integre el contradictorio en su totalidad se procederá a resolver sobre la impugnación impetrada contra la orden ejecutiva, tal como lo estipula el artículo 438 del estatuto procesal civil.

Por otro lado, una vez efectuado el traslado del recurso de reposición incoado contra el auto de 21 de abril pasado, donde se tuvo por notificado por conducta concluyente a Gloria Cecilia Callejas Gómez y Juan Gonzalo Ángel Jiménez, el apoderado de la ejecutante lo describió en los plazo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, una vez en firme esta providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para efectos de resolver sobre lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-052

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Lun 24/05/2021 3:00 PM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@abogadosconsultoresbya.com. |Mostrar contenido bloqueado

BA

ByA Abogados
<info@abogad
osconsultoresb
ya.com>

Lun 24/05/2021

11:44 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



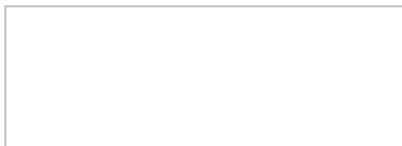
ilovepdf_merged - 2021-05-2...

18 MB



Juez 11 Civil del Circuito, buenas tardes en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente diligencia de notificación para que se continúe con el trámite legal correspondiente, gracias quedo atenta.

--Cordialmente

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ

Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

SEÑOR,

JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: No 2021-77
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito anexar Certificación de Notificación de que trata el artículo 292° del C.G.P, expedidas por la Oficina de Notificaciones "EL LIBERTADOR", donde consta que la persona a notificar Si habita o trabaja en el lugar donde se realizó la notificación.

En consecuencia, solicito se continúe el trámite y se contabilicen los términos de ley.

Del señor juez, atentamente,



JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. N° 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 62.424 DEL C.S.J.

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HUGO ALFREDO POSSO PRADO

DIRECCIÓN CLL 100 NO. 64 -51 APTO 1208 TORRE 1 BARRIO ANDES

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

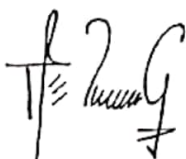
N° DE PROCESO 2021-0077

FECHA DE INGRESO 2021/05/14

FECHA DE ENTREGA 2021/05/18

Observaciones

RECIBE GUARDA DE TURNO CON SELLO
RF,L



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1148389

FECHA Y HORA DE ENVÍO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
01:42	14	05	2021
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2021-0077	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3820000		NOMBRE: HUGO ALFREDO POSSO PRADO DIRECCIÓN: CLL 100 NO. 64 -51 APTO. 208 TORRE 1 BARRIO APTOS CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: 11211	
COD POSTAL: 110311		COD POSTAL: 110311	
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS		Observaciones: ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 128	
Remitente: 1148389 JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	
		TARIFA: \$ 15.890	
		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 15.890	

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 N° 9 – 45 PISO 4
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
ccto11bl@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 292 C.G.P

Servicio postal autorizado
11/05/2021

Señor:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO
CALLE 100 N° 64 – 51 APTO 1208 TORRE 1
BARRIO ANDES
BOGOTÁ D.C.

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

N.º RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2021-077</u>	<u>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</u>	<u>6 DE ABRIL DE 2021.</u>

DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO

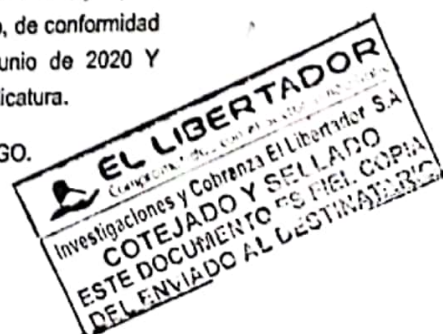
Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO calendarado el 06 del mes de abril de 2021.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 1:00 PM O DE 2:00 PM A 5:00 PM, y/o para notificarse personalmente en este despacho con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES.



JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 N° 9 – 45 PISO 4
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVISO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 292 C.G.P

Servicio postal autorizado
11/05/2021

Señor:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO
CALLE 100 N° 64 – 51 APTO 1208 TORRE 1
BARRIO ANDES
BOGOTÁ D.C.

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

N.º RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2021-077</u>	<u>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</u>	<u>6 DE ABRIL DE 2021.</u>

DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO

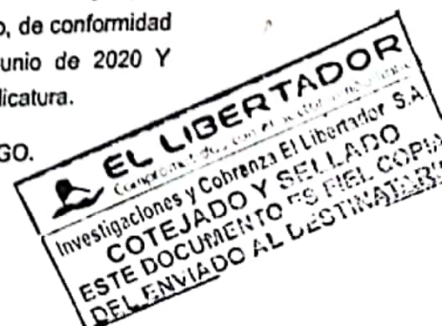
Por intermedio de este aviso le notifico el MANDAMIENTO DE PAGO calendarado el 06 del mes de abril de 2021.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 1:00 PM O DE 2:00 PM A 5:00 PM, y/o para notificarse personalmente en este despacho con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

OBSERVACIONES.



Anexo: Copia informal: Auto Mandamiento de Pago X
Escrito de Subsanación X
Auto inadmite X
Copia de la Demanda X
Anexos X

Empleado responsable:

**SECRETARIO,
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Datos del juzgado: Juzgado Once (11°) Civil del Circuito de Bogotá D.C

CALLE 11 N° 9 – 45 PISO 4

EDIFICIO VIRREY CENTRAL

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos del abogado

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ

C.C. No. 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 62.424 del C.S. de la J.

Correo: info@abogadosconsultoresbya.com

Cel: 304-488-23-19



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N° 11001310301120210007700

Tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Bogotá S.A., **contra** Hugo Alfredo Posso Prado, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el pagaré N° 355571454

1.1.1. La suma de \$76'075.345 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.1.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

1.2. Por el pagaré N° 454023921

1.2.1. La suma de \$51'324.409 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.



1.3. Por el pagaré N° 5451002525

1.3.1. La suma de \$35'962.627 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.3.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

1.4. Por el pagaré N° 4610382

1.4.1. La suma de \$51'208.731 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.4.2. Por los intereses moratorios calculados respecto de la suma que compone el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.



QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

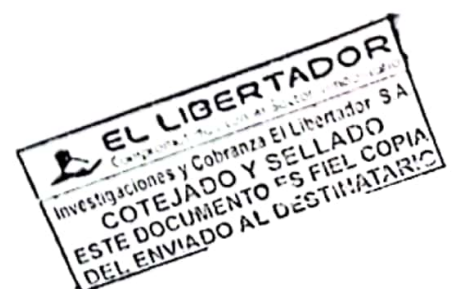
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 047 hoy 07 de abril
de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC



SEÑOR,
JUEZ 11° CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D _____

REFERENCIA: No. 2021/011
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO : HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo ordenado por su despacho, mediante providencia de mandamiento de pago, datada el 11 de marzo 2021, notificada por estado del 15 de marzo de 2021, me permito manifestar lo siguiente;

1)- De la forma solicitada por el despacho me permito acreditar el envío a través de la oficina de notificaciones "el Libertador" de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado de conformidad con lo ordenado por el artículo 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- De conformidad con lo solicitado por el despacho en relación con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de los pagarés N° 5421002525 Y 355571454, tanto en las pretensiones como en los hechos me permito modificar las pretensiones segundas de cada pagare y los hechos terceros de cada pagare, así;

PRETENSIONES

1.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 355571454

SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 24 de febrero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 5451002525

SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 24 de febrero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

HECHOS

PRIMERO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 355571454

3.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 18 de enero de 2021, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el BANCO DE BOGOTA, parte actora en el presente proceso.

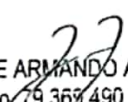


TERCERO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 5451002525

3.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 24 de febrero de 2021, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el BANCO DE BOGOTÁ, parte actora en el presente proceso.

En los anteriores términos me permito subsanar la demanda, anexo este escrito y su adjunto; al demandado y al juzgado de conocimiento.

Del Señor Juez, atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.368.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 62.424 del C.S. de la J.



Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
C.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HUGO ALFREDO POSSO PRADO
DIRECCION hposso46@hotmail.com

RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

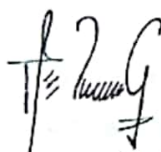
N° DE PROCESO 2021-0077

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 15/03/2021 12:14:04

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 15/03/2021 16:36:36

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: hposso46@hotmail.com



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ



Código Postal 69000134
NIT 850.035.977-1

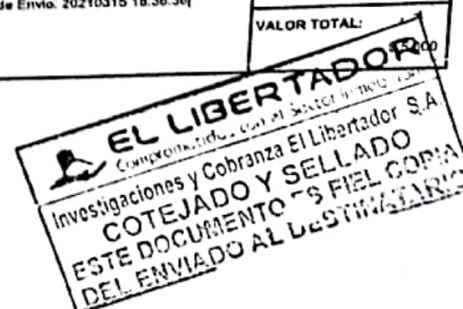
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.

1142211

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ENVIO		DESTINATARIO	
12:14	15	US	2021
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		NOMBRE: HUGO ALFREDO POSSO PRADO	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		CORREO: hposso46@hotmail.com	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones	
TELÉFONO: 3820000		RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
Recibido por El Libertador: NORMAL		TARIFA: \$ 5.000	
Peso (en gramos): 6448.37		OTROS: \$ 0	
Remite: 1142211 JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ		VALOR TOTAL: \$ 5.000	



JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 CON CARRERA 9 A PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Decreto Legislativo 806 de 2020)

Servicio postal autorizado
12-03-2021

Señor:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO
hposso46@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN DEMANDA

N.º RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PRESENTACIÓN
2021-077	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	10 DE MARZO DE 2021

DEMANDANTE.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS:

HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, En calidad de apoderado del demandante, en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 remito los siguientes documentos:

Copia de la demanda y sus anexos que se encuentran debidamente determinados en el acápite de pruebas.

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

Datos del juzgado: Juzgado Once (11°) Civil Circuito de Bogotá D.C.
CALLE 12 CON CARRERA 9 A PISO 4
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos del abogado
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 82.424 del C.S. de la J.
Correo: info@abogadosconsultores.com
Cel: 304-488-23-19



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Tomando en consideración que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.) Adecúese la calenda a partir de la cual solicita los intereses moratorios respecto de los pagarés Nos. 5421002525 y 355571454, tomando en consideración la fecha de exigibilidad indicada en los títulos valores.
- 3.) Como consecuencia de lo anterior, modifíquense los hechos de la demanda relacionados con los intereses moratorios de los pagarés Nos. 5421002525 y 355571454.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 038 hoy 15 de marzo de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario



EC

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA

PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS : HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.369.490, expedida en Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional N° 62.424 del C. S. de la J., abogado designado por la firma B & A Abogados Consortio Consultor S.A.S., me dirijo al señor juez en mi calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, constituido como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, NIT 860.002.964-4, legalmente constituido y representado legalmente por el Dr. ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.228.877, en su calidad de Presidente del Banco de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera. La Dr. Sara Milena Cuesta Garcés, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., con CC. N° 43.878.273, en calidad de apoderada especial del Banco de Bogotá, según escritura pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá y quien en tal virtud me confiere poder para representar al Banco de Bogotá dentro del presente proceso; acudo ante su despacho para que previo los tramites del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, se libre mandamiento de pago en contra de HUGO ALFREDO POSSO PRADO, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., con C.C. N° 4.610.382; para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado consignadas en los cuatro (4) pagarés N° 355571454, 454023921, 5451002525 y 4610382 bases de la presente acción, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 355571454

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y en calidad de persona natural contra HUGO ALFREDO POSSO PRADO, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$76.075.345.00 M/CTE.), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 355571454 suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda

CALLE 84 N° 18 – 38 Oficina 609 TELEFONO: 2569055 Celular: 313- 886 67 83
E-mail : info@abogadosconsultoresbya.com



SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 18 de enero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA. – Que se condené al demandado, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

2.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 454023921

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y en calidad de persona natural contra HUGO ALFREDO POSSO PRADO, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$51.324.409.00 M/CTE.), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 454023921 suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda

SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del día de presentación de la demanda, fecha en la cual la totalidad de la obligación insoluble consagrada en el pagaré base de la acción entra en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

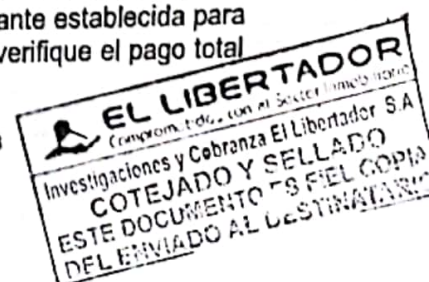
TERCERA. – Que se condené al demandado, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

3.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 5451002525

PRIMERA. - Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y en calidad de persona natural contra HUGO ALFREDO POSSO PRADO, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$35.962.627.00 M/CTE.), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 5451002525 suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda

SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 17 de enero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

CALLE 84 N° 18 – 38 Oficina 609 TELEFONO: 2569055 Celular: 313- 886 67 83
E-mail : info@abogadosconsultoresbya.com



TERCERA. – Que se condené al demandado, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

4.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 4610382

PRIMERA. - Se libre mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DE BOGOTÁ y en calidad de persona natural contra HUGO ALFREDO POSSO PRADO, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.208.731.00 M/CTE.), correspondiente al valor adeudado por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° 4610382 suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda

SEGUNDA. – Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 24 de febrero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin, por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA. – Que se condené al demandado, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

HECHOS

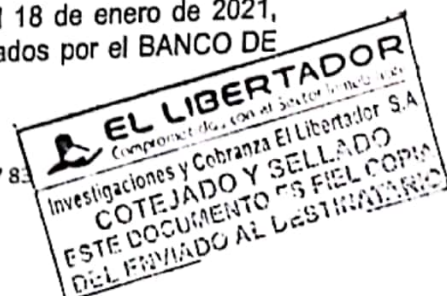
PRIMERO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 355571454

1.- Como producto de una transacción comercial el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, aceptó y suscribió el PAGARE A LA ORDEN N° 355571454 base de este proceso, por un valor de \$76.075.345.00 M/CTE, pagare girado a favor del BANCO DE BOGOTA, diligenciado conforme a la carta de instrucciones firmada por el deudor, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá y cuyas demás estipulaciones aparecen en el cuerpo del título.

2.- De las obligaciones contenidas en el pagare base de la presente acción el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$76.075.345.00 M/CTE.), saldo insoluto de capital por el que se adelanta este proceso.

3.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 18 de enero de 2021, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el BANCO DE BOGOTA, parte actora en el presente proceso.

CALLE 84 N° 18 – 38 Oficina 609 TELEFONO: 2569055 Celular. 313- 886 67 83
E-mail : info@abogadosconsultoresbya.com



Las obligaciones derivadas del título valor pagare base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles.

5.- El BANCO DE BOGOTA, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual me permito impetrar la presente acción.

SEGUNDO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 454023921

1.- Como producto de una transacción comercial el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, aceptó y suscribió el PAGARE A LA ORDEN N° 454023921 base de este proceso, por un valor de \$51.324.409.00 M/CTE, pagare girado a favor del BANCO DE BOGOTA, diligenciado conforme a la carta de instrucciones firmada por el deudor, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá y cuyas demás estipulaciones aparecen en el cuerpo del título.

2.- De las obligaciones contenidas en el pagare base de la presente acción el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$51.324.409.00 M/CTE.), saldo insoluto de capital por el que se adelanta este proceso.

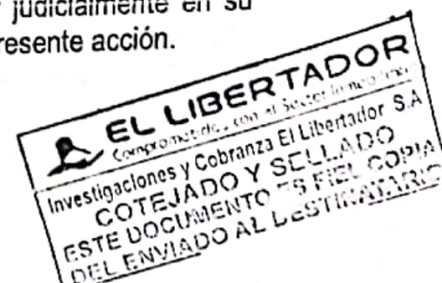
3.- El deudor incurrió en mora en las obligaciones estipuladas a favor del BANCO BOGOTÁ que se encuentran a su cargo en los pagarés: N° 355571454, con inicio de mora el 18 de enero de 2021, en el pagaré N° 5451002525, con inicio de mora el 16 de enero de 2021 y en el pagaré N° 4610382, con inicio de mora el 24 de febrero de 2021, pagares estos tres que igualmente se ejecutan mediante esta demanda; situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el Banco de Bogotá, razón por la cual y teniendo en cuenta lo establecido en el texto del pagaré N° 454023921, el BANCO DE BOGOTÁ parte actora en el presente proceso, haciendo uso de la CLAUSULA ACELERATORIA da por vencido el plazo acordado y hace exigible la totalidad de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré N° 454023921, base de la presente acción.

4.- Las obligaciones derivadas del título valor pagare base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles.

5.- El BANCO DE BOGOTA, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual me permito impetrar la presente acción.

TERCERO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 5451002525

1.- Como producto de una transacción comercial el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, aceptó y suscribió el PAGARE A LA ORDEN N° 5451002525 base de este proceso, por un valor de \$35.962.627.00 M/CTE, pagare girado a favor del BANCO DE BOGOTA, diligenciado conforme a la



ta de instrucciones firmada por el deudor,
establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá y cuyas demás
estipulaciones aparecen en el cuerpo del título.

2.- De las obligaciones contenidas en el pagare base de la presente acción el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$35.962.627.00 M/CTE.), saldo insoluto de capital por el que se adelanta este proceso.

3.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 16 de enero de 2021, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el BANCO DE BOGOTA, parte actora en el presente proceso.

4.- Las obligaciones derivadas del título valor pagare base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles.

5.- El BANCO DE BOGOTA, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual me permito impetrar la presente acción.

CUARTO. - EN RELACION CON EL PAGARE N° 4610382

1.- Como producto de una transacción comercial el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, aceptó y suscribió el PAGARE A LA ORDEN N° 4610382 base de este proceso, por un valor de \$51.208.731.00 M/CTE, pagare girado a favor del BANCO DE BOGOTA, diligenciado conforme a la carta de instrucciones firmada por el deudor, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá y cuyas demás estipulaciones aparecen en el cuerpo del título.

2.- De las obligaciones contenidas en el pagare base de la presente acción el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO, adeuda, a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.208.731.00 M/CTE.), saldo insoluto de capital por el que se adelanta este proceso.

3.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 24 de febrero de 2021, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados por el BANCO DE BOGOTA, parte actora en el presente proceso.

4.- Las obligaciones derivadas del título valor pagare base de esta acción son claras, expresas y actualmente exigibles.

5.- El BANCO DE BOGOTA, me ha conferido poder especial para proceder judicialmente en su representación, mandato que acepto, razón por la cual me permito impetrar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P. y 709 al 711 del C. de Co, Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes y complementarias con las anteriores.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe ser establecido en el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado por el C. G. P., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUANTIA

Conforme a lo establecido en el art. 25 del C. G. P. la cuantía la estimo de mayor cuantía.

COMPETENCIA

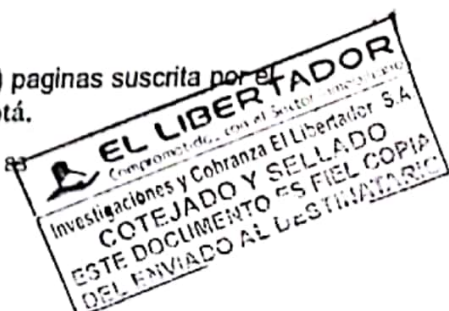
Por la cuantía, domicilio del demandado, y el lugar del cumplimiento de las obligaciones, es usted señor juez el competente.

PRUEBAS

Comedidamente solicito que sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Original del pagare N° 355571454, en cuatro (4) paginas suscrito por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 2.- Original de la carta de instrucciones del pagare N° 355571454, en tres (3) paginas suscrita por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 3.- Original del pagare N° 454023921, en dos (2) paginas suscrito por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 4.- Original de la carta de instrucciones del pagare N° 454023921, en dos (2) paginas suscrita por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.

CALLE 84 N° 18 – 38 Oficina 609 TELEFONO: 2569055 Celular: 313- 886 67 83
E-mail : info@abogadosconsultoresbya.com



- 5.- Original del pagare N° 5451002525, en dos (2) paginas suscrito por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 6.- Original de la carta de instrucciones del pagare N° 5451002525, en dos (2) paginas suscrita por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 7.- Original del pagare N° 4610382, en dos (2) paginas suscrito por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 8.- Original de la carta de instrucciones del pagare N° 4610382, en dos (2) paginas suscrita por el demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO a favor del Banco de Bogotá.
- 9.- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera.
- 10.- Fotocopia autenticada de la escritura pública N° 3332 del 22 de mayo de 2018, de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual el BANCO DE BOGOTA le otorga poder especial a la DRA. SARA MILENA CUESTA GARCES.
- 11.- Certificado N° 509/2021 de la vigencia del poder anteriormente descrito expedido por la Notaria 38 de Bogotá.
- 12.- Original del poder a mi conferido por la parte actora

NOTIFICACIONES

El demandado HUGO ALFREDO POSSO PRADO con CC N° 4.610.382, en calidad de persona natural, puede ser notificada en la CALLE 100 N° 64 - 51 APTO 1208 TORRE 1 barrio Andes de Bogotá D.C.; correo electrónico hposso46@hotmail.com, esta información fue brindada por el cliente al momento de solicitar los créditos al Banco de Bogotá y ha sido confirmada mediante gestión comercial.

La sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ puede ser notificada por intermedio de su representante legal DR. ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO identificado con la CC N° 8.228.877, o quien haga sus veces en la Calle 36 N° 7 - 47 de Bogotá D.C. Dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 84 N° 18 - 38 Oficina 609 Bogotá D.C., correo electrónico: info@abogadosconsultoresbya.com

CALLE 84 N° 18 - 38 Oficina 609 TELEFONO: 2569055 Celular 313- 886 67 83
E-mail : Info@abogadosconsultoresbya.com



DECRETO 806 DE 2020

Conforme a lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 6°, realizo envié en forma de mensaje de datos por medio electrónico, de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado una vez se emitida el acta de reparto, brindado por mi poderdante, y a la dirección de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura dispone para efectos del reparto.

Del señor juez atentamente,

27
JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ
CC. N° 79.369.490 de Bogotá D.C.
TP. N° 62.424 del C.S. de la J.



Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : HUGO ALFREDO POSSO PRADO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JORGE ARMANDO AVILA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 79369490 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 62424 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA contra: HUGO ALFREDO POSSO PRADO, con identificación CC No. 4610382, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 355571454, 454023921, 5451002525, 4610382, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: gerencia@abogadosconsultoresbya.com - info@abogadosconsultoresbya.com

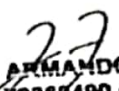
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancobogota.com.co

Acepto:


JORGE ARMANDO AVILA
CC No. 79369490 de BOGOTÁ
T. P. 62424 C. S. de la J.
E-Mail: gerencia@abogadosconsultoresbya.com - info@abogadosconsultoresbya.com

Embaré, Marta Cerna
MACRO2020_V1, SEPTIEMBRE



Bogetá, 05 Abril de 2010.
Lugar y fecha,



002408514280

Señores
Banco de Bogotá
Oficina Palogremio-054.

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

TC/x2

Yo (nosotros). HUGO ALFREDO POSSO PRADO, CC 4.610.382.

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de
de la firma

y como representante(s) legal(es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarlo el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir la obligación en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieran sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el

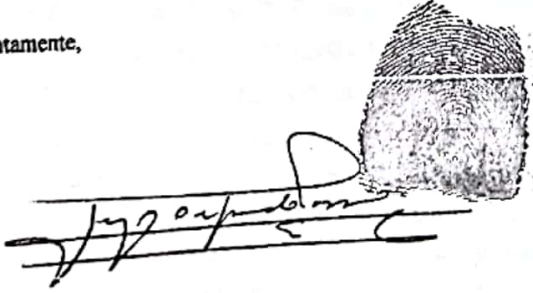


213192161(CR-216-1 Agosto /2008) 1/4

Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

	
Firma y Sello Identificación 4.610.382	Firma y Sello Identificación





No 4610332
\$ 51.208.731.00

Yo (nosotros) HUGO ALFREDO POSSO PRADO identificado con C.C. No 4.610.332, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTICUATRO (24) de FEBREPO
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTA
de esta ciudad, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML.

(\$ 51.208.731.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de

las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento

(— — %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se

autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora

me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas

disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886

del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo

mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los)

deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin

necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente,

de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en

cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en

cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y

de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de

cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación

con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este

título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en

cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o

incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta,

conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son

embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de

fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de

los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación

administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados cometa inexactitudes en balances, informes, declaraciones,

cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan,

los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil

situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en

parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera substancial el

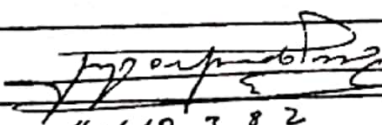
control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad

subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.



Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 832 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo

SE DILIGENCIO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

Firma: 
 CC No. 4.610.382
 Nombre: Hugo Alfredo Posso P.
 Dirección residencia: Calle 100 2.64-51
 Teléfono No. 4770832
 Dirección Oficina: Cra 13A # 89-38 of 513
 Teléfono No. 6185514.
 La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Firma: _____
 CC No. _____
 Nombre: _____
 Dirección residencia: _____
 Teléfono No. _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono No. _____
 La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.



7.C. 4865 1400 0597 1650

Lugar y fecha, Bogotá, Diciembre 23 de 2008.

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 054 - Palogumao



REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

ET.

Yo (nosotros), Hugo Alfredo Posso Prado c.c. 4.610.382.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de
de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto la deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo tiene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión, al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a Investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llevo a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y se convierten sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que

213192161(CR-216-1 Agosto /2008) 1/4

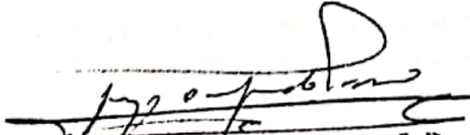


Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de Información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contratar con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,




Firma y Sello
Identificación
cc. 4610.382

Firma y Sello
Identificación



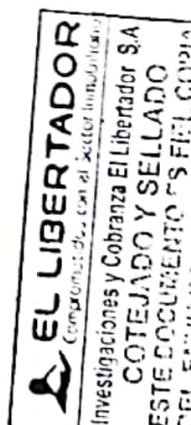


No 5451002525
\$ 35.962.627.00

Yo (nosotros) HUGO ALFREDO POSSO PRADO identificado con C.C. No 4.610.382, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), Incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTA
de esta ciudad, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML.

(\$ 35.962.627.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los realustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, caucionen o documentos que presenten al Banco; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito, l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.



Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

SE DILIGENCIO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.



Firma: [Firma]
 CC No. 4 610 1382
 Nombre: HUGO A. FERRAZ POSSO P
 Dirección residencia: CL 115B/15 33-04 T2
 Teléfono No. 6195514
 Dirección Oficina: C.A.A. 130 N. 87-37
 Teléfono No. 6195924
 La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Firma: _____
 CC No. _____
 Nombre: _____
 Dirección residencia: _____
 Teléfono No. _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono No. _____
 La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.





Banco de Bogotá 

NIT. 860.002.964 - 4

lugar y fecha, Bogotá, Julio 25 / 2016

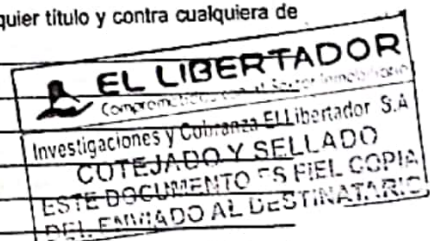
señores
Banco de Bogotá
Oficina PREMIUM URBAN FIJO 2003

CA 1454

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) HUGO ALFONSO POSSOMADO, CC 4610382 DE BOGOTÁ

_____ identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegaremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____



el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarlo el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el

CR-216-1 PN

213192161 (VIC_FOR_123 V3 10/06/2015) 1/8

en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado por investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llega a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

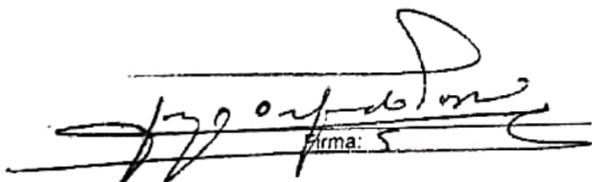
AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los

EL LIBERTADOR
Comprometido con el Sector Financiero
Investigaciones y Cobranza EL Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA

mentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

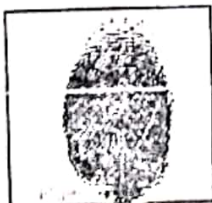
Atentamente,


Firma:

Nombre: HUGO DUENO

POSSO PADO

Tipo ID: CC N°ID: 4610382

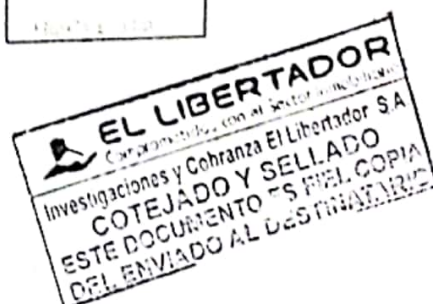
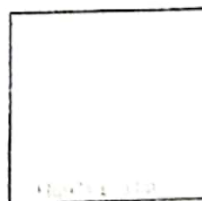


Firma:

Nombre:

Tipo ID:

N°ID:





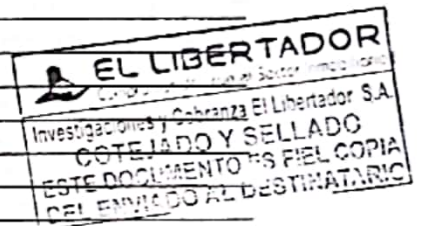
Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

✓ No 35571454
\$ 76.075.345.00

Yo (nosotros) HUGO ALFREDO POSSO PRADO identificado con C.C. No 4.610.382, domiciliado en la ciudad de Bogotá.



me (nos) obligo
(amos) a pagar, el día VEINTICUATRO (24) de
FEBRERO del año DOS MIL VEINTILLO (2021)
incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTÁ
de esta ciudad, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES
SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML.

(\$ 76.075.345.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL

por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier

que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACIÓN:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE en su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con

LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranza El Libertador SA
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES DEL COMITÉ DE FIDUCIARIOS

... de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra actividad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización otorgada al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; c) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y 55 del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercados, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las contempladas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o traslacen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

SE DILIGENCIO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

CR-216-1 PN

213192161 (VIC_FOR_123 V3 10/06/2015) 7/8



[Handwritten Signature]
Firma:
Nombre: HUGO DLFARDO

PASSO PESSO

Tipo ID: EC N°ID: AG10382



Firma:

Nombre:

Tipo ID: N°ID:



BOGOTÁ AGOSTO 06 DE 2012



Bogotá

AUTODISTA EL OROZCO 165

AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Ca 3921

HUGO ALFREDO POSSOPRADO CC 4610382 Mayor de edad

Autros)

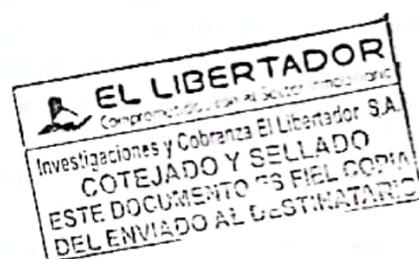
Residencia en Bogotá DC

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague



cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualquiera de sus fladores o avalistas aparezca vinculado a investigaciones o es condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO queden fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigadores o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

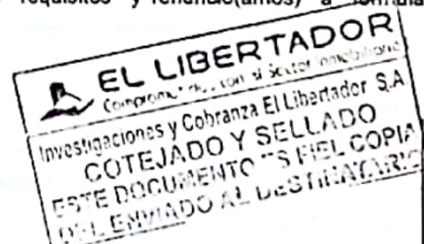
El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma y Sello
Identificación

4610382

Firma y Sello
Identificación



...aria, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que
...ta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos
...a de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fladores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es
...do o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por
...o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO
...aliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan
inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco
queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se
pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes
causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llega a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento,
moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda
extrajera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k)
Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo
vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas,
pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines
estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la
Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento,
modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real,
fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en
especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización
comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios,
obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo
anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con
los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los
efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la
obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co.; c) La autorización faculta
no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad
encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información
sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro
del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los
términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y
oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales
exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la
Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza
expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta
o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en
el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de
cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de
precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o
cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma y Sello
Identificación

4610302

Firma y Sello
Identificación



Bogotá



No	454023921
\$	51.324.409.00

Yo (nosotros) **HUGO ALFREDO POSSO PRADO** identificado con C.C. No 4.610.382, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

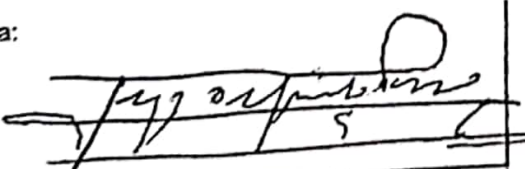


me(nos) obligo(amos) a pagar, el día **VEINTICUATRO** (**24**) de **FEBRERO**
del año **DOS MIL VEINTITRERO** (**2021**), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTA en su oficina **Banco de Bogota - BOGOTA**
de esta ciudad, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ML.**

(\$ **51.324.409.00**) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **MAX LEGAL** por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 620 y 700 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo

SE DILIGENCIO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

Firma:		Firma:	
Nombre: <u>HUGO ALFONSO PARDO</u>	Huella	Nombre:	
C.C. No. <u>4616592</u>		C.C. No.	
Dirección Residencia: <u>249100 No 34-51</u>		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): <u>6185514</u>		Teléfono(s):	
Dirección Oficina: <u>249100 + 34-51</u>		Dirección Oficina:	
Teléfono(s): <u>6185514</u>		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			





República de Colombia

Pag. No 1



A0051503508



Ca35428790h

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

EL LIBERTAD
INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
COTEJADO Y VERIFICADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

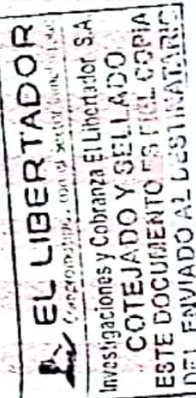
13/03/2018 10:09:34 AM

VOI JA
MA

10905C50CCVn599

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.;
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.;





República de Colombia

Pag. No 3

3032



Aa051503509



Ca354287901

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ---

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ---

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ---

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ---

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ---

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ---

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ---



Aa051503509

Ca354287901



13/03/2012

LIBERTADOR

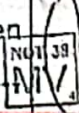
Corte Suprema de Justicia

Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

28-12-2011

DEL ENVÍO AL DESTINATARIO



RECIBIDO

13/03/2012

10801503509VCM

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del





Ca354287902

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2010 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

NOUVO PA



Ca354287902



Coordinación de Asesoría 28-12-19

108028MS085CCQVC

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, Interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA





Ca354287803

Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz G.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel uniformado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TOOESFORUM
NUEVO PAÍS



Ca354287903



Cedencia 2018-26-12-10

10003CVaM5V95CCQ



República de Colombia

Pag. No 5



notario: _____

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clla 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



13/03/2018 10:05:51

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



[Handwritten signature]

201803466 / JULIE SANCHEZ

PM

Ca354287904



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO SE ENVÍA AL DESTINATARIO

28-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =4023= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2020



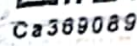
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA



Ca372
Cadenas S.A. No. 99-999999 08-07-20

108758MMACM7CC



EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.



Úpdel notarial para uso esclusivo de estrofas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS
 TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO
 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA.
 COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329
 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
 JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.,
 CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA:
 SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
 CIUDADANIA NUMERO 43.378.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO
 ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
 CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
 APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION
 ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE AL CATORCE (14) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Cu369Q89291

100

00-07-20

1097100CTTTTGTGTA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generado con el PIN No: 1212235241707379

Generado el 27 de enero de 2021 a las 12:44:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda

Generado con el Pin No: 1212235241707379

Generado el 27 de enero de 2021 a las 12:44:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 79142213

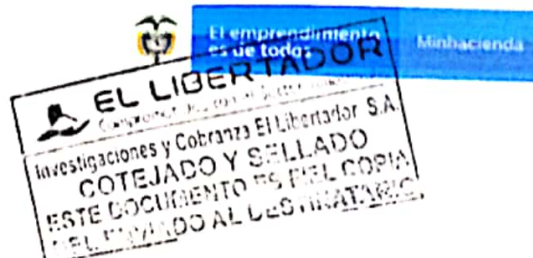
CARGO

Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generado con el PIN No: 1212235241707379

Generado el 27 de enero de 2021 a las 12:44:36

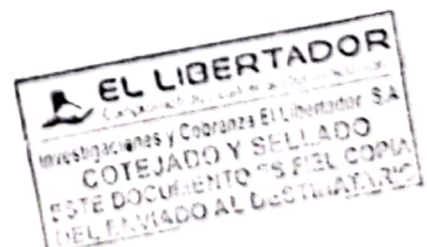
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210007700

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Hugo Alfredo Posso Prado, una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardo silencio.

En ese orden de ideas, al estar debidamente integrado el contradictorio, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210009700

En atención a que la reforma de demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior REFORMA a la demanda instaurada por David Alejandro Peñuela Ortiz, Fernando Eugenio Peñuela Daza y Santiago Peñuela Ortiz contra Inversiones y Construcciones Tambaku S.A.S.

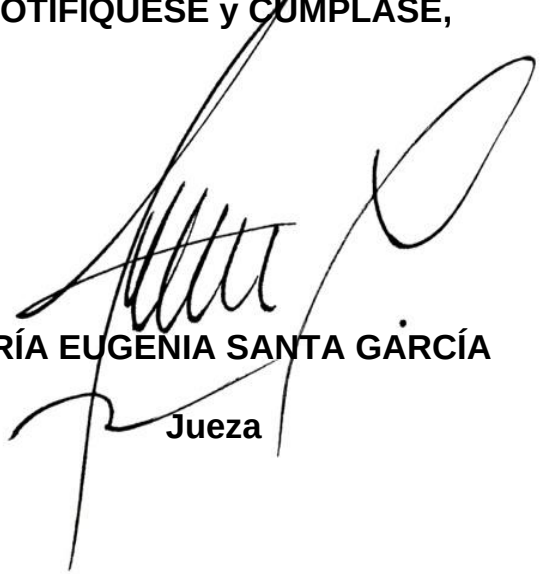
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$61´900.000,00 conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-097

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 15/06/2021 4:01 PM

J

JESUS ANTONI
O CARDENAS B
ENAVIDES <jea
ncabe@gmail.c
om>

Mar 15/06/2021

3:34 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



11 Adjunto póliza caució...

643 KB



Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Buenas tardes:

Ruego a ustedes dar trámite a mi escrito anexo, archivo PDF:

MEMORIAL ADJUNTO PÓLIZA JUDICIAL para medida cautelar

PROCESO: REIVINDICATORIO 2021-0166

DEMANDANTE: ELENA POSADA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO GONZALEZ ACOSTA

AUTO FIJA MONTO: Junio 2 2021

ESTADO: Junio 8 2021.

Atentamente,

Jesús Antonio Cárdenas Benavides

Apoderado de la demandante

jeancabe@gmail.com

C.C. 79.103.019

T.P. 30.010 C.S.J.

Celular 321 451 0244

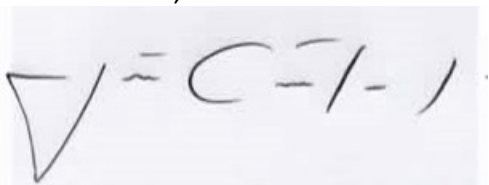
Señor Juez
11 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D.

Ref: ADJUNTO POLIZA.
PROCESO REIVINDICATORIO 2021-0166
DEMANDANTE: ELENA POSADA C.C. 52.410.996
DEMANDADO: LUIS ALFONSO GONZALEZ ACOSTA C.C. 19.147.125

JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 79.103.019 de Bogotá, Abogado con T. P. No. 30.010 del C. S. J., con correo electrónico personal jeancabe@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en uso del poder a mi conferido por la señora ELENA POSADA mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.410.996 expedida en Bogotá con correo electrónico eposada@gmail.com , comedidamente me permito adjuntar la póliza judicial # NB100339970 mediante la cual hemos prestado caución por la suma de \$64'760.000, tal como lo ordenó el Juzgado en auto de junio 2 de 2021. Adjunto la póliza en archivo PDF tal como me fue expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT 860.037.013-6, a la cual previamente cancelamos el valor de la prima respectiva por \$ 1.545.810.

Solicito comedidamente acceder al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1187044, librando el oficio correspondiente para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Centro.

Atentamente,



JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES
Apoderado de la demandante
C. C. 79.103.019 de Bogotá
T. P. 30.010 del C. S. J.
Correo electrónico inscrito: jeancabe@gmail.com
Celular 321 451 0244



Transferiste
\$1,545,810

Destino:

Cta. de Ahorros 7922032052
SCOTIABANK COLPATRIA

Origen:

Cta. de Ahorros Scotiabank Colpatria • 2718

Número de transacción:

162344585780039

11 de junio de 2021 - 4:15 pm

Nº. PÓLIZA	NB100339970	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	71033143	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	11/06/2021	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	ELENA POSADA	No. DOC. IDENTIDAD	52.410.996
DIRECCIÓN	CALLE 44 B # 55-64 DE BOGOTÁ	TELÉFONO	3058166740

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: ELENA POSADA CC: 52410996

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: LUIS ALFONSO GONZALEZ ACOSTA CC: 19147125

APODERADO: JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES CC 79103019

DIRECCION: CRA 45 NO. 55- 59 OF 301 TEL FONO: 3214510244

PROCESO: VERBAL 2021- 00166

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, Nro.: (11) ONCE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	\$ 64.760.000,00	\$ 1.295.200,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - GLADYS GARAVITO	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	
------------------	--

PRIMA BRUTA	\$ 1.295.200,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1.295.200,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 246.810,00
TOTAL A PAGAR	\$ 1.545.810,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE HE SIDO EXPLICADA POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO. LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210016600

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

ÚNICO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda al interior del folio de matrícula inmobiliario No. **50C-1187044**. Por Secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 091** hoy **25 de junio de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-166

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 21/05/2021 5:38 PM

CS

Carlos Sanchez

<carlos.sanchez@transversalde lasamericas.com>

Vie 21/05/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

Señores.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto: **Solicitud de Certificación de Procesos Judiciales de Expropiación.**

Cordial saludo;

Comedidamente, en mi calidad de apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, haciendo uso del normado del artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, por medio del presente solicito que me certifiquen como apoderado judicial de la mencionada entidad dentro del 1 procesos de expropiación que a continuación relaciono:

Nº	RADICADO	JUZGADO	DEMANDADO
1	11001310301120200025400	Juzgado 011 civil del circuito de Bogota	PROMOTORA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA PRODICON EN LIQUIDACION NIT 890923605-7

Atentamente;

CARLOS SANCHEZ
C.C. 1063953807
TP 270586 C.S.de la J.
Profesional Juridico Predial

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 23555318900120180038600

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se le recuerda al mismo que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional¹, el derecho de petición que regula el artículo 23 superior y la Ley 1755 de 2015, no es procedente para adelantar o promover actuaciones de carácter judicial, ya que éstas están taxativamente reguladas por leyes especiales como el Código General del Proceso y la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

No obstante lo anterior, previo al pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría expídase la certificación requerida, conforme a lo señalado en el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 091 hoy 25 de junio de 2021.	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS 01-2018-386	

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-172 de 2016: “La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta [10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis [11]. En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial”.